

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00100

DEMANDANTE: LEONARDO CARRILLO

DEMANDADA : GLORIA EDILMA PÁEZ

Tener en cuenta que la ejecutada se notificó de manera personal del mandamiento de pago el 31 de marzo de 2022 -fl.7-, sin que dentro del término concedido hiciera pronunciamiento alguno, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la demandada, señora **GLORIA EDILMA PÁEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

QUINTO: Adjuntar al plenario el original del Título Valor base de la presente acción ejecutiva y el demás documental aportada por la parte demandante. -fls. 8 a 14-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ